

**C. Sebastián Martínez**  
**Presente**

En atención a su solicitud de información ingresada en esta Unidad de Transparencia, bajo el número de folio **02623919**, el día **07 de octubre del año 2019**, misma que a la letra dice:

- *“Solicito conocer cuántos vendedores ambulantes han sido sancionados en el municipio por vender sin el respectivo permiso. Favor de especificar cuántos de estos vendedores son catalogados de origen indígena. Añadir el registro de los últimos 5 años (2015, 2016, 2017, 2018 y 2019). Favor de anexar la normativa para la venta de manera ambulante en el municipio, así como la especificación de en qué consisten las multas.”*

Se remite copia simple del siguiente: **Oficio: DFC/6042/2019**, suscrito por el **Lic. Mario Gustavo Buck González, Director de Fiscalización y Control de Reglamentos**, mismo que le brinda respuesta a su solicitud.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, apartado B, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 24, fracción V, 25, 47, 48, fracciones III, VI y XIV, y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración en el correo electrónico de esta Unidad de Acceso: [uaip@guanajuatocapital.gob.mx](mailto:uaip@guanajuatocapital.gob.mx), o en el teléfono 73 2 1488.

**Atentamente:**  
  
**Lic. Víctor Cristóbal Enrique Colunga Jasso**  
**Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso**  
**a la información pública del Municipio de Guanajuato**

  
\*RCVA

"A 30 años de ser patrimonio y 277 de ser Ciudad"

**Lic. Víctor Cristóbal Enrique Colunga Jasso**  
**Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Guanajuato.**  
**Presente.**

En atención al oficio **U.A.I.P. 3025/2019**, suscrito por usted y recibido en las instalaciones que ocupa esta Unidad Administrativa en fecha 01 de los corrientes, como consta en el sello oficial, mediante el cual informa con la finalidad de atender la solicitud formulada por medio de la plataforma con número de folio **02623919**, en fecha 07 de octubre del 2019 por el **C. Sebastián Ramírez**, en la que requiere lo siguiente:

- ✓ **"Solicito conocer cuántos vendedores ambulantes han sido sancionados en el municipio por vender sin el respectivo permiso. Favor de especificar cuántos de estos vendedores son catalogados de origen indígena. Añadir el registro de los últimos 5 años (2015,2016,2017,2018 y 2019). Favor de anexar la normativa para la venta de manera ambulante en el municipio, así como la especificación de en qué consiste las multas."**

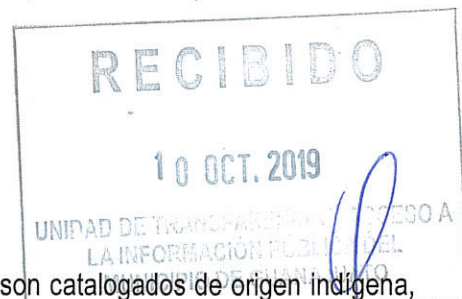
Al respecto le informo que, una vez realizado el debido análisis al curso de mérito, en cuanto a su petición expongo:

**Primero:** Anexo de manera desglosada por año del periodo 2015- 2019, el numero de infracciones por comercializar en la vía publica en su modalidad de ambulante sin el permiso correspondiente.

1. 2015- 60 infracciones
2. 2016-100 infracciones
3. 2017-86 infracciones
4. 2018- 67 infracciones
5. 2019- 49 infracciones

**Segundo:** Referente a especificar cuantos de estos vendedores son catalogados de origen indígena, me es imposible brindar dicha información, toda vez que dentro de los parámetros de llenado de las actas y cobro de multa no hace referencia en ese tenor.

**Tercero:** En cuanto a la normativa para la venta de manera ambulante, el capítulo tercero de los permisos, sección primera de las disposiciones comunes, en los numerales 12,13,14,15 fracción II,



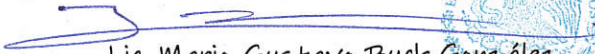
inciso c, 17,18,19,20,21,22,23,24 y 25 del Reglamento para la Comercialización en la Vía Pública, establecen los términos y condiciones para los permisos, para comercializar en la vía pública.

**Cuarto:** En ese orden de ideas las sanciones consisten en multa o arresto hasta por 36 horas, si el infractor no pagara la multa que se le hubiera impuesto. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día, lo anterior con fundamento en los artículos 128, 129, 145 y 146 del **Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Guanajuato.**

Lo anteriormente expuesto con fundamento en los artículos artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 y 23 fracción V de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 4 y 5 de la Ley Orgánica Municipal, 12,13,14,15 fracción II, inciso c, 17,18,19,20,21,22,23,24 y 25 del Reglamento para la Comercialización en la Vía Pública, 128, 129, 145 y 146 del Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Guanajuato.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mis consideraciones.

Atentamente

  
Lic. Mario Gustavo Buck González  
Director de Fiscalización y Control de Reglamentos.  
Del Municipio de Guanajuato, Gto.



CCP-  
✓ Archivo  
✓ L\*MGBG/L\*SFVZ